



Ayuntamiento

**VALDERREY** (León)

C.I.F.: P - 2418500 - A

C.P.: 24793

Calle La Estación, S/N  
Teléfono: 987 63 22 66  
Fax: 987 63 22 00

valderrey@infonegocio.com

## ANUNCIO

Con fecha 28 de mayo de 2014, el pleno del Ayuntamiento de Valderrey, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza de Protección del Patrimonio. Durante el período de información pública a que fue sometido este expediente no se presentaron reclamaciones ni alegaciones en relación con la misma, por lo que se entenderá aprobada definitivamente la ordenanza, según lo establecido en el art. 49 de la Ley de Bases.

Asimismo en cumplimiento de lo establecido en el art. 52 de la Ley 30/92 de 22 de noviembre, al tratarse de una disposición general, se publica el texto íntegro de la ordenanza.

### **“4.- Ordenanza de Protección de Patrimonio.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El Ayuntamiento de Valderrey es competente y está obligado a conservar los pueblos en las mejores condiciones de limpieza y aseo, manteniendo en el más estricto buen uso los elementos existentes en plazas, calles, parques, jardines, zonas verdes y enseres de propiedad pública (bancos, papeleras, juegos infantiles, marquesinas, farolas, vallas, elementos de instalaciones deportivas, cristales, etc.) y a evitar pintadas, colocación indiscriminada de carteles, pancartas y adhesivos, y daños a animales y plantas y otras acciones similares que degraden el aspecto de la ciudad y causen grave daño y perjuicio a las arcas municipales.

En este sentido y en virtud de la potestad reglamentaria conferida, el Ayuntamiento de Valderrey aprueba a Ordenanza Municipal de Protección de Elementos del Entorno.

**Artículo 1. Objeto:** El objeto de esta ordenanza es la protección de los siguientes bienes:

Los edificios de propiedad municipal, tanto de dominio público como los patrimoniales.

El mobiliario urbano de propiedad municipal. Se entiende por mobiliario urbano el conjunto de instalaciones o elementos que ocupan un espacio público, y cuya finalidad sea la de atender una necesidad social o prestar un determinado servicio al vecindario. En el concepto indicado estarán incluidas tanto las instalaciones y elementos de titularidad pública, explotados directamente o por concesión: bancos, cabinas, marquesinas, papeleras, buzones, señales, etcétera, como los colocados por articulares, previa autorización municipal: quioscos o puestos fijos, de temporada u ocasiones, terrazas, veladores, etc.

Las instalaciones de wifi.

Los restantes bienes de propiedad municipal, en su vuelo, suelo y subsuelo.

Las plantaciones de todo tipo de propiedad municipal.

La flora y fauna.



Artículo 2. **Ámbito de aplicación:** La presente ordenanza se aplicará en todo el término municipal de Valderrey.

Artículo 3. **Bancos:** Se prohíbe el uso inadecuado de los mismos; en particular:

Arrancar los que estén fijos.

Trasladar los no fijos a distancia superior a doce metros.

Agruparlos de forma desordenada.

Mancharlos con comida o cualquier otra materia, pintadas, raspaduras o similares.

Tumbarse, poner los pies o sentarse en el respaldo de los mismos.

El deterioro de los mismos por cualquier otro procedimiento.

Artículo 4. **Juegos infantiles:** Solo se permitirá la utilización de los juegos infantiles a las personas comprendidas dentro de las edades para las cuales se hubieran diseñado. El Ayuntamiento instalará carteles con las instrucciones de uso en los cuales se señalará la edad permitida.

Artículo 5. **Papeleras y contenedores:** Los papeles o desperdicios deberán depositarse en las papeleras o contenedores a tal fin establecidos. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación de los mismos; en particular :moverlos, incendiarlos, volcarlos, arrastrarlos, hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas, depositar materiales distintos de aquellos a los que estén destinados u otros actos que deterioren su presentación. En las papeleras tan solo *se podrá depositar papel o cartón. En los contenedores tan solo podrán depositarse los materiales autorizados y dentro del horario fijado por el Ayuntamiento.*

Artículo 6. **Fuentes:** Queda prohibida cualquier manipulación de las fuentes. También jugar, lavarse o lavar ropa en ellas, así como desviar su caudal.

Artículo 7. **Señales, Farolas y Elementos decorativos:** Está prohibido trepar, subirse, columpiarse, ensuciar, manipular o cualquier otro acto que deteriore o destruya los elementos de mobiliario urbano, tales como señalizaciones, farolas o elementos decorativos.

Artículo 8. **Carteles, Pancartas y Adhesivos:** Queda prohibido colocar carteles, pancartas, adhesivos o efectuar pintadas en todo el término municipal, salvo autorización municipal, que se concederá previa valoración de su contenido y oportunidad y salvo el derecho de propiedad. El Ayuntamiento no asumirá el contenido de las opiniones vertidas en los mismos.

El Ayuntamiento podrá habilitar espacios para la instalación de los anteriores, en los cuales no será precisa autorización específica.

Artículo 9. **Octavillas:** Se prohíbe el vertido de octavillas y similares a la vía pública.

Artículo 10. **Pintadas:** Se prohíben las pintadas en la vía pública, salvo las de carácter artístico, previa autorización municipal y salvo el derecho de propiedad.

Artículo 11. **Marquesinas:** Los usuarios deberán abstenerse de cualquier manipulación que pudiera dañarlas, así como hacer pintadas, colocar pegatinas, adhesivos y carteles que no sean autorizados.

Artículo 12. **Vallas de cierre de espacios:** Deberán respetarse como elementos de seguridad o protección para los usuarios, utilizando los huecos que en ellas se han dejado para acceso a dichas instalaciones.



C.I.F.: P - 2418500 - A Artículo 6.º 1.º 3.º Elementos de instalaciones deportivas: El usuario deberá evitar cualquier daño o perjuicio que pueda ocasionarse en porterías, postes de baloncesto, canastas, etc., prohibiéndose cualquier tipo de acción que pudiera llegar a dañarlas.

Artículo 14. Árboles y Plantas: Deberán respetarse como elementos fundamentales de la vida de la ciudad, no causándole daño alguno no depositando en los alcorques de los mismos ningún tipo de material.

Artículo 15. Fauna y Flora: Deberá ser respetada, evitando producirles daño alguno y absteniéndose de cualquier acción lesiva contra las mismas.

Artículo 16. Infracciones: Cualquier persona podrá denunciar las infracciones a la presente ordenanza.

Las denuncias darán lugar a la incoación del expediente correspondiente.

Constituyen infracción administrativa los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza, así como la desobediencia a los mandatos de establecer las medidas correctoras señaladas o de seguir determinada conducta, en relación con las materias que la misma regula.

Las infracciones a las ordenanzas locales a que se refiere el artículo anterior se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos.

b) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

2. Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.

c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

En todo caso, serán infracciones muy graves:

La reincidencia en infracciones graves

Que la infracción afecte a edificios singulares por su valor histórico, ecológico, artístico o similar.



Toda acción lesiva contra la fauna y la flora, incluso el abandono de animales.

En todo caso, serán infracciones graves:

La reincidencia en infracciones leves.

Causar daños en el mobiliario urbano.

Realizar pintadas en cualquier lugar de la ciudad, salvo las excepciones previstas en esta Ordenanza.

Destruir focos de luz.

Ensuciar mediante colocación de carteles, pancartas o adhesivos no autorizados.

Cualquier actuación que produzca daños para los aspectos físicos de la ciudad.

La desobediencia a los mandatos de establecer las medidas correctoras señaladas o de seguir determinada conducta, salvo que sean de escasa entidad a juicio del instructor del expediente.

La obstrucción de la función inspectora del Ayuntamiento.

En todo caso, serán infracciones leves:

El uso indebido del mobiliario urbano.

El depósito o abandono de materiales no adecuados cuando no produzca daños materiales.

Cualquier otra infracción no calificada como grave o muy grave cuando no produzca daños materiales.

#### Artículo 17. Sanciones:

Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros

Las faltas graves se sancionarán con multa de hasta 1.500 euros

Las faltas muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000 euros

Estas sanciones podrán ser sustituidas por servicios a la Comunidad. Para ello se computará un número de horas correspondiente al valor de la hora de acuerdo con el Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento. El número de horas podrá ser reducido por el órgano sancionador competente en función de la naturaleza del servicio.

Se graduarán teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en los hechos, grado de culpabilidad, entidad de la infracción, reincidencia o reiteración, gravedad de los daños, cuantía del perjuicio, etc.

Para la graduación se utilizarán, en la medida de lo posible, los criterios previstos en el Código Penal. También podrán utilizarse, si resultara posible, las circunstancias modificativas del anterior.

El procedimiento sancionador será el previsto en la legislación del procedimiento administrativo común.

Artículo 18. Indemnizaciones: Las personas responsables deberán responder de los daños producidos al ayuntamiento con independencia de la sanción que corresponda por las infracciones que cometan. En caso de que los responsables sean menores de edad, las indemnizaciones correrán a cargo de los padres o tutores de los mismos.

Artículo 19. Responsabilidad penal: En caso de que el instructor del procedimiento dedujera de las actuaciones practicadas en el expediente una posible responsabilidad penal pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal, paralizando el expediente hasta que el proceso penal se sustanciara. Finalizado éste, se continuará el expediente sancionador, si fuera procedente, y el expediente indemnizatorio.

**DISPOSICION DEROGATORIA:** Quedan derogadas a la entrada en vigor de esta Ordenanza todas aquellas disposiciones municipales que contradigan o se opongan a esta Ordenanza.



DISPOSICION FINAL: Esta Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el BOP y transcurrido el plazo a que se refieren los artículos 56 y 65 de la Ley 7/85.”

Contra el acuerdo de aprobación definitiva de esta Ordenanza, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, según establece el art. 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Valderrey, a 17 de Septiembre de 2014.

EL ALCALDE,



Edo: Gaspar Miguel Cuervo Carro.

